



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 125-2025-UNACH

Chota, 22 de setiembre del 2025

VISTO:

El Informe N°1361-2025-UNACH/OPP-UPPM/RRR de fecha 16 de setiembre de 2025, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N°083-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 19 de setiembre de 2025, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; la Carta N°2006-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 19 de setiembre de 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento; la Carta N°1666-2025-UNACH-DGA de fecha 19 de setiembre de 2025, emitido por el Director General de Administración, respecto de la designación del Comité Evaluador para la adquisición de vehículos etapa 01 del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria en la unidad de transportes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2609738”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece, como función del Presidente de la Comisión Organizadora: “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Que, mediante Informe N°1361-2025-UNACH/OPP-UPPM/RRR de fecha 16 de setiembre de 2025, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto a la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición de vehículos etapa 01 del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria en la unidad de transportes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2609738, indica que dicha solicitud, será atendida dotando de marco presupuestal a la Meta 49, en el Presupuesto Institucional Modificado – PIM Año Fiscal 2025, por el importe de S/. 2,666,575.00 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), con cargo al Pliego 550 y Unidad Ejecutora 1375 Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Informe N°083-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 19 de setiembre de 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite informe dirigido al Director de la Dirección General de Administración, mediante el cual hace llegar propuesta para conformar el comité evaluador del PIP denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria en la unidad de transportes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2609738, en atención a la Carta N°2006-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 18 de setiembre de 2025;

Que, mediante Carta N°2006-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 19 de setiembre de 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director de la Dirección General de Administración, la designación del comité evaluador para la adquisición de vehículos etapa 01 del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria en la unidad de transportes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2609738, de conformidad con el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contracciones Públicas;

Que, mediante Carta N°1666-2025-UNACH-DGA de fecha 19 de setiembre de 2025, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH, la designación del Comité Evaluador para la adquisición de vehículos etapa 01 del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria en la unidad de transportes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2609738, mediante acto resolutivo;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, prescribe:

Artículo 52. Evaluadores

52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento.

52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento.

52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe:

“Artículo 56. Evaluadores

56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:

b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.

56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección.

56.3. La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones.

56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales.

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 59. Comité

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
- c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

Artículo 61. Impedimentos para ser designado como evaluador Se encuentran impedidos para ser designados evaluadores:

- a) El titular de la entidad contratante.
- b) La autoridad de la gestión administrativa.
- c) Los servidores que cuentan con atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros.
- d) Los servidores o funcionarios a los que se hubiera delegado la aprobación del





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



expediente de contratación o la designación del jurado o comité. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del Comité Evaluador para la adquisición de vehículos etapa 01 del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria en la unidad de transportes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2609738, el cual estará conformado por los siguientes servidores:

N°	DATOS
PRESIDENTE TITULAR	ELMER NILTON RUIZ LLAMOCTANTA
PRESIDENTE SUPLENTE	JOHAN RAPHAEL VALDIVIA ORREGO
PRIMER MIEMBRO TITULAR	ALEX CHAVEZ YRIGOIN
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	SERGIO AMADO DIAZ MOGOLLON
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	CRISTIAN MELCHOR CUEVA VEGA
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	RICHARD NUÑEZ DIAZ

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidores públicos, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones y a los órganos y unidades administrativas de la entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (<http://www.unach.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA